



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.37 No. 0341-2021
Quito, 13 de diciembre de 2021

Asunto: Resolución Sumario No. 010-E-2021-JJ

Ingeniero
César Morales
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN
Presente. –

Señor Director:

El Honorable Consejo Universitario, el 30 de noviembre de 2021 en la sesión ordinaria de continuación de la sesión del 23 de noviembre de 2021, la que por motivos de fuerza mayor tuvo que suspenderse, conoció el oficio No. 086-CEAD, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que remite el informe del sumario administrativo No. 10-E-2021-JJ, seguido en contra del señor ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 10-E-2021-JJ, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que copio a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso”* (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”*; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el H. Consejo Universitario, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

- 1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante como anexo al oficio No. 086-CEAD, de fecha 17 de noviembre de 2021;**
- 2. Imponer al señor ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADÉMICOS, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art. 118 literal c) del Estatuto vigente, por haber**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en el Art. 207, literal e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y literal g) “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;” de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 10 Tipos de Violencia inciso tercero, “violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos, o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que pueda tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley” de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal c. “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y d. “Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética” del Estatuto Universitario vigente; Art. 25, Faltas muy graves, literal c. “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y d. “Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes y Art. 13. De las Conductas Indebidas, literal b) “Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respecto a los miembros de la comunidad en los espacios universitarios” y d) “Ejercer abuso de poder, hostigamiento, acoso, coerción, intimidación hacia cualquier miembro de la Institución en forma personal o mediante cualquier medio de información, redes sociales, formatos digitales, pasquines, grafitis u otros ámbitos de interacción social” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

3. De acuerdo a lo que establece el Art. 55, Tipos de medidas de reparación, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se recomienda como medida de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

reparación, que el sumariado ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, en el término de -8- días presente las disculpas públicas por su proceder que riñe con las normas éticas de esta Institución de Educación Superior;

4. En los recaudos procesales se establecen indicios que hacen presumir la existencia de un delito, por tanto, se traslada la denuncia a la Fiscalía.
5. Finalmente, tomando en consideración lo señalado en el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios recomienda que se comine a las principales autoridades de las Facultades para que cumplan con las medidas de protección que se dispongan en observancia del Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género de la Universidad Central del Ecuador.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y